

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0223-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 418, 419 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Flor Ivone Morales Miranda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer el tipo penal de devastación forestal, a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas; e incrementar las penas a quien corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, o ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, en cantidad superior a cuatro metros cúbicos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p><b>I ...</b></p> <p><b>II.</b> Corte, arranque, derribe o tale <i>algún o algunos</i> árboles, o</p> <p><b>III ...</b></p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en <i>mil</i> días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 418 Y 419 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 418 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 418; se adiciona el artículo 418 Bis; y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 419, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 418.- ...</p> <p><b>I ...</b></p> <p><b>II.</b> Corte, arranque, derribe o tale <b>de uno a cien</b> árboles, o</p> <p><b>III ...</b></p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en <b>tres</b> mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las</p>

fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**No tiene correlativo**

**Artículo 419.-** A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a *nueve* años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en *tres* años más de prisión y la pena económica hasta

fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**Artículo 418 Bis.- Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas. Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que correspondan por otros delitos que resulten.**

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a **quince** años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **cinco** años más de prisión y la pena económica hasta en mil días

en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*